

OMPI



AB/XXVIII/INF/1

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 3 de abril de 1996

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GINEBRA

ÓRGANOS RECTORES DE LA OMPI Y DE LAS UNIONES ADMINISTRADAS POR LA OMPI

**Vigésimo octava serie de reuniones
Ginebra, 21 y 22 de mayo de 1996**

INFORMACIÓN GENERAL

Memorándum de la Oficina Internacional

1. Este documento trata de las sesiones de los dos Órganos Rectores siguientes, que se reunirán en período extraordinario de sesiones los días 21 y 22 de mayo de 1996:

- 1) Asamblea General de la OMPI, decimoctavo período de sesiones (6° extraordinario)
- 2) Asamblea de la Unión de Berna, decimonoveno período de sesiones (7° extraordinario)

Miembros

2. Los miembros de cada uno de los dos Órganos Rectores son los siguientes:

- 1) Asamblea General de la OMPI: Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá (desde el 8 de junio de 1996), Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia* , Zaire, Zambia y Zimbabwe (142).
- 2) Asamblea de la Unión de Berna: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá (desde el 8 de junio de 1996), Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, República Centroafricana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia*, Zaire, Zambia y Zimbabwe (115).

* Este Órgano Rector decidió que "la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participase en ninguna reunión" de este Órgano Rector.

Observadores

3. Los siguientes *Estados* podrán estar representados por observadores:
- 1) en la ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI^{*}, cualquier Estado que, sin ser miembro de esa Asamblea, sea miembro de la Conferencia de la OMPI^o, es decir: Andorra, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Guatemala, Laos, Nicaragua, Qatar, Sierra Leona, Somalia y Yemen (15).
 - 2) en la ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE BERNA^{*}, cualquier Estado que sea
 - i) miembro de la Conferencia de Representantes de la Unión de Berna, es decir: Líbano, Madagascar y Nueva Zelandia (3),
 - ii) miembro de la OMPI, y que no pertenezca a ninguna de las categorías anteriores ni sea miembro de la Asamblea de la Unión de Berna.
4. Las siguientes *organizaciones* serán invitadas a estar representadas por observadores:
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Mundial del Comercio (OMC) y Naciones Unidas (UN) (5).

Documentos

5. Los documentos preparatorios para las sesiones de los dos Órganos Rectores se dividen en tres categorías: dos de ellas corresponden a cada uno de los dos Órganos Rectores, y la tercera contiene los documentos que afectan a ambos Órganos Rectores. Esta última serie lleva la signatura "AB/XXVIII". Los símbolos utilizados para las otras dos series indican el nombre del Órgano Rector, y las cifras romanas el número del período de sesiones. Son los siguientes:

"WO/GA/XVIII"	por <u>WIPO</u> <u>General</u> <u>Assembly</u> (Asamblea General de la OMPI)
"B/A/XIX"	por <u>Berne</u> <u>Union</u> <u>Assembly</u> (Asamblea de la Unión de Berna)

* Este Órgano Rector decidió que "la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participase en ninguna reunión" de este Órgano Rector.

^o Los miembros de la Asamblea General de la OMPI y de la Conferencia de la OMPI, juntos, constituyen los miembros de la OMPI.

Reglamento

6. Las normas que rigen el procedimiento de los Órganos Rectores de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI consisten en disposiciones de los tratados que establecen la OMPI y las Uniones, el “Reglamento General de Procedimiento de la OMPI” (Publicación 399 Rev.3) y, para cada Órgano Rector, una serie separada de normas, denominada “Reglas especiales de procedimiento” (documento AB/XXIV/INF/2). Dichos tratados, publicación y documento están disponibles previa petición.

[Fin del documento]